



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 689 -2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 20 de Setiembre de 2024

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO:

La Resolución de Sanción Administrativa N° 1488-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, emitida contra **HECTOR HEBER MILLA CABALLERO**, identificada con DNI N° 32930347 y **MONICA YANET RISCO SOTELO**, identificada con DNI N° 06793989.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° de la Ordenanza N° 600-MSS, norma vigente al momento de desarrollarse el presente procedimiento sancionador, el procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la Papeleta de Infracción y su correspondiente Acta de Fiscalización, al supuesto infractor;

Que, el numeral 212.1) del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), que dispone la rectificación, de oficio o a instancia de los administrados de los errores material o aritmético advertidos en los actos administrativos, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión; así como lo dispuesto en el numeral 212.2) del artículo 212° del TUO de la LPAG, que establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación y publicación que corresponda al acto original.

Que, de la revisión de la Resolución de Sanción Administrativa N°1488-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, se verifica errores materiales en el segundo párrafo del punto I de la misma, en cuanto al número de papeleta de infracción, número de informe final de instrucción y los nombres de los sancionados, los mismos que precisamos;

DICE:

“Que luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción **N° 11738-2022-PI**, el órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° **2256-2023-SGFCA-GSEGC-MSS**, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **CINDY KARINA MULLER LAHRIUS**, conforme al porcentaje correspondiente a la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas”;

DEBE DECIR:

“Que luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción **N° 016526-2022-PI**, el órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° **1853-2023-SGFCA-GSEGC-MSS**, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **HECTOR HEBER MILLA CABALLERO y MONICA YANET RISCO SOTELO**, conforme al porcentaje correspondiente a la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas”;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : AZbkPR

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe



Municipalidad de Santiago de Surco

En ese sentido, RECTIFIQUESE lo señalado; de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sin alterar lo sustancial de su contenido.

Por lo que en ejercicio de la facultad conferida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 507-MSS y modificatorias.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material incurrido en el segundo párrafo del punto I de la Resolución de Sanción Administrativa N°**1946-2024-SGFCA-GSEGC-MSS**; de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando redactados de la siguiente manera:

DEBE DECIR:

“Que luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción **N° 016526-2022-PI**, el órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° **1853-2023-SGFCA-GSEGC-MSS**, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **HEBER HECTOR MILLA CABALLERO y MONICA YANET RISCO SOTELO**, conforme al porcentaje correspondiente a la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas”;

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar subsistentes los demás extremos de la Sanción Administrativa N°1488-2023-SGFCA-GSEGC-MSS.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al administrado

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

Señor (a) (es) : **HEBER HECTOR MILLA CABALLERO y MONICA YANET RISCO SOTELO**

Domicilio : **Calle El Pozo N° 151, Urb. La Ensenada, La Molina**

RARC/ivm



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : AZbkPR

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe